

Señor

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JUSTO VICENTE GONZÁLEZ GARRIDO.

RAD.: 0800-140-03-011-2021-00515-00.

FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS, en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito, dentro del término legal, presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, en contra del auto de fecha 28 de julio de 2023 notificado por estado el día 31 de julio de 2023, mediante el cual se dio por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito, con base en lo siguiente:

1. Como se dijo antes, mediante el auto mencionado, ese despacho decidió dar por terminado por desistimiento tácito el proceso de la referencia, en razón a que partió del supuesto de que el demandante no había adelantado las gestiones necesarias para seguir adelante con el proceso y que este por lo tanto se encontraba en inactividad por causa de la omisión del demandante.
2. No obstante lo anterior, en fecha 12 de octubre de 2022, habíamos procedido a enviar la notificación personal a la parte demandada, tal como se puede observar en la certificación electrónica de la plataforma AMMENSAJES, debidamente autorizada para dicha labor y que se adjuntan al presente escrito. Sin embargo, de buena fe omitimos dar cuenta al despacho de la práctica de la diligencia de notificación.
3. Así las cosas, es claro que la parte demandante cumplió con la carga procesal ordenada dentro del plazo dado por el despacho, por lo que no habría lugar a ordenar el desistimiento tácito, pues si bien es cierto que de nuestra parte pecamos por omisión en informar en su momento al Juzgado acerca de la gestión realizada, lo cierto y relevante es que la actuación se ejerció, que es lo que finalmente ordena tanto el Código

General del Proceso y el mismo auto del Juzgado. En efecto, lo que la ley sanciona con el desistimiento tácito es la falta de realización de la carga procesal por parte del responsable, pero no si la carga se realiza y solo se omite informar.

4. Es conveniente aclarar que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla ya se ha pronunciado en casos prácticamente idénticos al presente y ha resuelto dar la razón al recurrente, tal como se evidencia en la parte pertinente del auto de fecha 24 de noviembre de 2021 con ponencia del doctor ALFREDO CASTILLA TORRES, y que a continuación transcribo:

“....Por lo que debe entenderse, que se declara el desistimiento cuando la parte real y efectivamente no cumple con la orden judicial de realizar la conducta que está imposibilitando el normal decurso del expediente.

En esta controversia en particular, se tiene que la parte demandante fue omisiva en informar al Juzgado la remisión de la notificación del auto mandamiento de pago al correo electrónico del demandado, dejando, incluso, ejecutoriar el auto de abril 21 de 2021, que le requirió esa conducta; empero, está acreditando que tal decisión judicial no era necesaria pues ya había realizado esa conducta desde el mes de octubre de 2020.

En ese orden de ideas, si bien el auto de 11 de junio de 2021, estaba de acuerdo con lo que se podía apreciar en el expediente, lo cierto era que el Juzgado al momento de resolver la reposición, debía haber estudiado los anexos aportados con el memorial de reposición, puesto que la sanción procesal no se debe fundamentar en la falta de la oportuna información al Juez cuando la conducta a realizar se debía efectuar de forma extrajudicial sino en que efectivamente la omisión imputada al actor se mantenía en el tiempo y seguía obstaculizando el decurso del proceso.

Dado que la parte ejecutante aportó la constancia de haber remitido al correo electrónico informado del demandado un mensaje de datos el 13 de octubre de 2020, donde se anexó el texto del auto mandamiento de pago, no es pertinente declarar el desistimiento tácito por la falta de tal notificación.

Razones por las cuales, se revocará la decisión de declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Civil-Familia de Decisión

RESUELVE

Revocar el auto de 11 de junio de 2021 proferido por el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y en su lugar se ordena que se tomen las decisiones que corresponden para continuar el trámite del proceso.

Por secretaría, désele cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 326 del Código General del Proceso.

Y, ejecutoriada esta providencia, remítase un ejemplar de ella al correo electrónico del Juzgado de origen, para lo establecido en el artículo 329 de ese mismo Estatuto, dado que no hay expediente físico que devolver.

Notifíquese y Cúmplase

Alfredo De Jesús Castilla Torres”.

Con base en lo anteriormente expuesto, hago la siguiente,

PETICIÓN

Revocar el auto de fecha 28 de julio de 2023 notificado por estado el día 31 del mismo mes y año por las razones antes expuestas y en su lugar seguir adelante el proceso de la referencia ordenando seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que ya se encuentra más que cumplido el término del traslado de la demanda sin que los demandados hubiesen presentado excepciones o contestado la demanda.

De no considerar procedente la revocatoria del auto mencionado, solicito al despacho conceder el recurso de apelación solicitado y remitir el expediente al superior.

PRUEBAS Y ANEXOS:

1. Constancia de notificación y cotejo al demandado JUSTO VICENTE GONZÁLEZ GARRIDO.
2. Constancia de notificación y cotejo al demandado .
3. Auto de fecha 24 de noviembre de 2021 proferido por el Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla.

Del señor Juez, atentamente,



FEDERICO BARRAZA UCRÓS
T.P. 108.089 del C.S.J.



AMMENSAJES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 8
DECRETO 806 2020

28CA30454AA7F415EAA1
Cod. Seguimiento

CERTIFICA QUE:

EL día: **12 de Octubre de 2021 a las 14:49:07**, fue enviado un correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: JUSTO VICENTE GONZALEZ GARRIDO - justovgonzalez@hotmail.com, el cual obtuvo la siguiente respuesta:

El Correo Electrónico pudo ser entregado: **SI**

Observación:

Documentos cotejados y enviados como adjuntos:

- **DEMANDA Y ANEXOS.pdf**
- **MANDAMIENTO DE PAGO.pdf**
- **Notificación enviada Para JUSTO VICENTE GONZALEZ GARRIDO**

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a:
<https://procesos.controlatuproceso.com/consultapublica/seguimientoguia/>.

Código de seguimiento: 28CA30454AA7F415EAA1

Para constancia se firma el presente certificado el día: 31 de Julio de 2023

Cordialmente,

Jorge Edwin Henao R.
Director de Notificaciones
AM Mensajes S.A.S.

FEDERICO BARRAZA UCRÓS
ABOGADO

Señor (a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA – REPARTO –
E. S. D.

FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No.8.778.060 expedida en Soledad, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 108.089 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que me confirió el doctor **CAMILO MARTINEZ ROBLES**, mayor de edad, residente en la Ciudad de Barranquilla identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.134.707 de Bogotá, en su condición apoderado general **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario identificado con NIT: 890.903.937-0, legalmente constituido y domicilio en Bogotá D.C., antes denominado **BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A** y **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, entidad absorbente de **HELM BANK S.A.**, en virtud de la fusión sin liquidación protocolizada en la Notaria 25 de Bogotá D.C., en adelante **ITAU, BANCO CORPBANCA o CORPBANCA**, debidamente registrada en el certificado de existencia y representación legal expedida por la superintendencia financiera de Colombia con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., condición que se acredita con el Poder General otorgado mediante Escritura Pública No. 2892 de 17 de diciembre de 2015 de la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., a usted con todo respeto le solicito que por los trámites del Proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, se sirva:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del **BANCO CORPBANCA S.A. (Antes HELM BANK S.A.)**, establecimiento de crédito con domicilio principal en Bogotá y en contra de **JUSTO VICENTE GONZALEZ GARRIDO**, Varón mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **72.214.856**, domicilios en la ciudad de Barranquilla por las siguientes sumas de dinero:

- a) **SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$65.384.780,24)** Por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley al momento del pago de acuerdo con lo establecido en el Art. 884 del C. Com. Desde el día 28 de Junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago.
- b) **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$5.867.122,89)** Por concepto de intereses de la obligación anterior, liquidados hasta el día 27 de Junio de 2021.
- c) Más las costas y gastos del proceso.

HECHOS:

- 1. **JUSTO VICENTE GONZALEZ GARRIDO**, Varón mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **72.214.856**, es deudor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** (Antes **HELM BANK S.A.**) por concepto de obligación que consta en el Pagaré aportado con la demanda.
- 2. De la obligación se encuentran pendientes de pago las siguientes sumas de dinero:
 - a) **SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$65.384.780,24)** Por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley al momento del pago de acuerdo con lo establecido en el Art. 884 del C. Com. Desde el día 28 de Junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago.
 - b) **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$5.867.122,89)** Por concepto de intereses de la obligación anterior, liquidados hasta el día 27 de Junio de 2021.
 - c) Más las costas y gastos del proceso.

Carrera 58 No. 70 – 80 Piso 1, Barranquilla - Colombia

Teléfonos: 3683486 – 3327280 - 3103675408 e-mail: fbarraza@lega.com.co

FEDERICO BARRAZA UCRÓS
ABOGADO

3. El título presentado presta mérito ejecutivo por cuanto de él se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas de dinero.
4. Tengo poder del doctor **JUAN CAMILO OSORIO GUTIERREZ**, apoderado general de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** (Antes HELM BANK S.A.), para adelantar este proceso.

PROCESO.

Ejecutivo de menor cuantía.

COMPETENCIA.

Suya por la cuantía, lugar para el pago y domicilio del demandado.

PRUEBAS:

- Acompañó el original del Pagaré.

ANEXOS:

- Poder otorgado al suscrito por el doctor **CAMILO MARTINEZ ROBLES ERREZ** Certificado de existencia y representación legal del Banco Itau Corpbanca Colombia S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Copia del poder general otorgado a mi poderdante mediante Escritura Pública No. 329 del 06 de Marzo de 2020 de la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá D.C
- Copias de la demanda para notificación y archivo.

DERECHO:

Art. 19, 20, 25, 28, 82, 422 del C. de G. P.- C. Com. 619, 709 y Concordantes.

NOTIFICACIONES.-

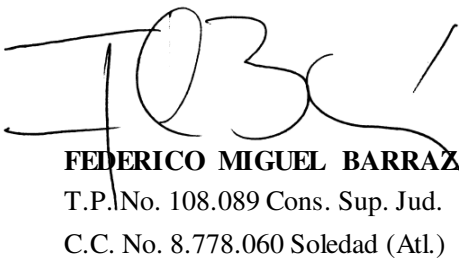
Al (la) demandado(a) **JUSTO VICENTE GONZALEZ GARRIDO**, En la Carrera 39 No. 48 - 51, en la ciudad de Barranquilla y al correo electrónico a: justovgonzalez@hotmail.com

A mi mandante en la Carrera 51B No. 82 - 229 Piso 3 en Barranquilla y al correo electrónico a: fernando.londono@itau.co

Al suscrito en la Carrera 58 No. 70-80 Piso 1 en la ciudad de Barranquilla y al correo electrónico fbarraza@lega.com.co.

NOTA: Señor **JUEZ** se le hace saber que los documentos **ORIGINALES** relacionados en las pruebas y anexos, se encuentran en custodia en nuestra Oficina y están a disposición del Despacho y de los demandados, en caso de que lo consideren necesario.

Del Señor (a) Juez,



FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS
T.P. No. 108.089 Cons. Sup. Jud.
C.C. No. 8.778.060 Soledad (Atl.)

Autorización para diligenciar el documento suscrito con espacios en blanco para ser convertido en pagaré.

Yo JUSTO VICENTE GONZALEZ GARRIDO, identificado con la ☒ Cédula de ciudadanía, ☐ Cédula de extranjería, ☐ Pasaporte o ☐ Carnet diplomático número 72214856, actuando en nombre propio; por medio de la presente los

autorizo(amos) irrevocablemente para llenar el Pagaré No. **000050000561023** que he(mos) otorgado a la orden de ustedes (el Banco) o cualquier sucesivo tenedor, suscrito con espacios en blanco, conforme las siguientes instrucciones:

A. Cláusula aceleratoria: Deberá ser llenado en cualquiera de los siguientes eventos, en los cuales se considerará vencido el plazo de todas las obligaciones que tenga, sean estas conjuntas, solidarias o individualmente, con el Banco sin necesidad de previo aviso, requerimiento o reconvencción:

1. En el momento en que el (cualquiera de los) otorgante(s) incurra(n) y/o se mantenga(n) en mora de cualquier obligación contraída con el Banco.
2. Cuando el (cualquiera de los) otorgante(s) incurra(n) en cesación de pagos, insolvencia manifiesta, deterioro de su situación financiera, económica o administrativa o cuando sea(n) demandado(s) o se le(s) inicie cualquier procedimiento de vocación universal o se inicien en su contra demandas judiciales o se embarguen sus activos en ejercicio de cualquier acción o cuando presente(n) información falsa o imprecisa al Banco.
3. Por muerte, disolución o liquidación del (de cualquiera de los) otorgante(s) por cualquier causa.
4. En caso que las garantías o cauciones constituidas para garantizar las obligaciones del (de cualquiera de los) otorgante(s) se extingan o disminuyan, a menos que sean reemplazadas o sustituidas a entera satisfacción del Banco.
5. En caso que el (cualquiera de los) otorgante(s) o sus socios o representante(s) resulte(n) condenado(s) por actividades delictivas o incluidos en listados reconocidos de personas relacionadas con lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

B. La cuantía será igual al monto de todas las sumas que por cualquier concepto le esté(n) debiendo al Banco el (los) otorgante(s) del pagaré o por el valor de una o algunas de tales obligaciones, a elección del Banco, incluyendo sin limitarse al valor de capital, intereses, comisiones, depósitos, cargos, sanciones, multas o cualquier otra suma a mi (nuestro) cargo, bien se trate de operaciones en moneda legal o extranjera. Los pagos se realizarán libres de gravámenes, impuestos o tasas, los cuales serán asumidos por el (los) otorgante(s).

C. Los intereses corrientes serán los aprobados por el Banco para cada obligación y para los intereses de mora los máximos que las autoridades permitan cobrar a los Bancos para las operaciones activas de crédito.

D. La fecha de vencimiento de las obligaciones que se incorporen en el pagaré será la del día en que el título sea llenado.

E. El lugar de pago de las obligaciones será el que establezca el Banco. La fecha de creación del título será la fecha en que se entregó al Banco, la de su diligenciamiento o un día anterior al vencimiento, a elección del tenedor. El lugar de creación será aquel en que se entregó el documento con espacios en blanco o el de cumplimiento de las obligaciones, también a elección del Banco.

El pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requerimientos.

Certifico(amos) con la firma de la presente carta de instrucciones, que recibí(amos) copia de la misma.

Sin perjuicio del derecho establecido en el artículo primero de la Ley 1555 de 2012, o la norma que la reemplace, si cancelo (amos) anticipadamente parcial o totalmente el crédito objeto de la presente solicitud, esto es, antes de la fecha de vencimiento final prevista, me(nos) obligo(amos) a pagar a Itaú CorpBanca Colombia S.A., a título de sanción por prepago, una suma equivalente al valor de los intereses que hubiera percibido Itaú CorpBanca Colombia S.A., hasta la fecha final de vencimiento. La citada sanción podrá ser descontada directamente por Itaú CorpBanca Colombia S.A., del prepago respectivo en primer orden. En todo caso, autorizo (amos) a que el valor de la citada sanción sea incluido en el pagaré conforme a las anteriores instrucciones.

Pagaré

Pagaré No. **000050000561023**

Yo JUSTO VICENTE GONZALEZ GARRIDO, identificado con la ☒ Cédula de Ciudadanía, ☐ Cédula de Extranjería, ☐ Pasaporte o ☐ Carnet Diplomático número 72214856, actuando en nombre propio; declaro(amos) que pagaré el 28 de 06 de 2021 a la orden del Itaú CorpBanca Colombia S.A., o de quien represente sus derechos, en Barranquilla, la suma de 65'384.780,24 en Moneda Corriente por concepto de Capital y la suma de 5'867.122,89 por concepto de intereses corrientes. Igualmente pagaré un interés moratorio a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de vencimiento del presente pagaré. Estarán a mi cargo los impuestos correspondientes a la presente obligación y los gastos y costas de cobranza si hubiere lugar a ella. Se emite este pagaré en Barranquilla, República de Colombia, el 12 de Abril de 2012.

Deudor

Pulgar Izq. ☐
Pulgar Der. ☐
Índice Izq. ☐
Índice Der. ☒
Medio Izq. ☐
Medio Der. ☐

Aval persona natural



5424

Pulgar izq. ☐
Pulgar der. ☐
Índice izq. ☐
Índice der. ☐
Medio izq. ☐
Medio der. ☐

Firma

Nombres y apellidos JUSTO VICENTE GONZALEZ GARRIDO

☒ CC ☐ CE ☐ Pasaporte ☐ Carnet diplomático No.: 72214856

Firma

Yo JUSTO VICENTE GONZALEZ GARRIDO, identificado con ☐ Cédula de ciudadanía, ☐ Cédula de extranjería, ☐ Pasaporte o ☐ Carnet diplomático número 72214856, manifiesto que avalo el presente título valor.



Notificaciones Juridico <notificaciones.juridicobuzon@itau.co>
vie, 20 ago 2021 4:41:26 PM -0500 INBOX

Para "Luis Fernando Londono Bedoya" <fernando.londono@itau.co>, "F Barraza" <fbarraza@lega.com.co>
Cc "Fidel Enrique Madero Velaquez" <fidel.madero@itau.co>

Eti...

Seguridad Sin formato Más información

Buen día
De conformidad con el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020 nos permitimos remitir los poderes detallados a continuación para el inicio de los procesos señalados:

CC	NOMBRE CLIENTE	PODER	ABOGADO RESPONSABLE	FECHA DE INGRESO A CARPETA	NUM
552733	JUAN EDUARDO GROSSMANN MEINHARDT	PRESENTACION DEMANDA	FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCROS	22/7/2021	
8704585	Orlando Jose Parra Mercado	PRESENTACION DEMANDA	FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCROS	22/7/2021	
22386540	ENEIDA ESTELA GUERRERO ROMERO	PRESENTACION DEMANDA	FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCROS	22/7/2021	
22735561	MARYURIS ESTRADA BILBAO	PRESENTACION DEMANDA	FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCROS	22/7/2021	
26801245	XIOMARA CUETO VALENCIA	PRESENTACION DEMANDA	FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCROS	22/7/2021	
32693350	MONICA CECILIA HERNANDEZ BALLESTA	PRESENTACION DEMANDA	FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCROS	22/7/2021	
72096741	STALIN DE JESUS FONSECA CONRADO	PRESENTACION DEMANDA	FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCROS	22/7/2021	
72214856	JUSTO VICENTE GONZALEZ GARRIDO	PRESENTACION DEMANDA	FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCROS	22/7/2021	
1140827429	RAFAEL ENRIQUE MARIA ZAMBRANO	PRESENTACION DEMANDA	FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCROS	22/7/2021	
7598208	BARARDINELLY SILVA NERIO ENRIQUE	PRESENTACION DEMANDA	FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCROS	17/8/2021	
8691436	IVAN DAVID PINEDA PABON	PRESENTACION DEMANDA	FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCROS	17/8/2021	
8714458	JOSE DE LA ROSA SALAS	PRESENTACION DEMANDA	FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCROS	17/8/2021	
8716340	ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCOS	PRESENTACION DEMANDA	FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCROS	17/8/2021	
16475167	CORTES MONTANO JAIME ARTURO	PRESENTACION DEMANDA	FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCROS	17/8/2021	
22388139	MORALES MORALES GLORIA EDELMIRA	PRESENTACION DEMANDA	FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCROS	17/8/2021	
37807712	YOLANDA BAUTISTA DE DUARTE	PRESENTACION DEMANDA	FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCROS	17/8/2021	
44157530	CARMEN MARIA CAMPO FERRER	PRESENTACION DEMANDA	FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCROS	17/8/2021	
72186366	JULIAN CAMARGO CANTILLO	PRESENTACION DEMANDA	FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCROS	17/8/2021	
72228028	WILLIAM DE JESUS CABRERA SANTIAGO	PRESENTACION DEMANDA	FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCROS	17/8/2021	
72292609	ALFONSO JOSE MERINO CABAS	PRESENTACION DEMANDA	FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCROS	17/8/2021	
79281863	NARANJO ARANGO RODRIGO	PRESENTACION DEMANDA	FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCROS	17/8/2021	
802013210	E REFRIGERACION CIA LTDA	PRESENTACION DEMANDA	FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCROS	17/8/2021	
901016820	R BEYROUTH CALLE 93 S.A.S	PRESENTACION DEMANDA	FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCROS	17/8/2021	

NOTIFICACIONES.JURIDICO@ITAU.CO
ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA

Itaú
Carrera 7 No.99 - 53
Piso 19
Bogotá - Colombia



☐ 24 documentos adjuntos Descargar como archivo comprimido

ENEIDA ESTELA GUERR....pdf
99.3 KB

JUAN EDUARDO GROSS....pdf
99.2 KB

JUSTO VICENTE GONZA....pdf
99.7 KB

MARYURIS ESTRADA BI....pdf
99.2 KB

MONICA CECILIA HERN....pdf
99.7 KB

ORLANDO JOSE PARRApdf
99.2 KB

ORLANDO JOSE PARRApdf
21.7 KB

RAFAEL ENRIQUE MARI....pdf
99.8 KB

STALIN DE JESUS FONS... .pdf
99.7 KB

XIOMARA CUETO VALE... .pdf
99.7 KB

ALFONSO JOSE MERINO....pdf
21.8 KB

CARMEN MARIA CAMP... .pdf
22.0 KB

E REFRIGERACION CIApdf
22.3 KB

ELVER DE JESUS MOLIN....pdf
22.0 KB

GLORIA EDELMIRA MO... .pdf
21.8 KB

IVAN DAVID PINEDA PA... .pdf
21.7 KB

JAIME ARTURO CORTES....pdf
22.0 KB

JULIAN CAMARGO CAN....pdf ☐
22.3 KB
[Descargar](#) [Ver](#)

NERIO ENRIQUE BARA... .pdf
22.0 KB

R BEYROUTH CALLE 93pdf
22.4 KB

RODRIGO NARANJO AR... .pdf
21.9 KB

WILLIAM DE JESUS CA... .pdf
22.0 KB

YOLANDA BAUTISTA D... .pdf
21.8 KB

BASE DE CONTROL DExlsx
32.6 KB

Respuesta Responder a todos Reenviar Editar como nuevo

FI

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: PODER PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado(s): JUSTO VICENTE GONZALEZ GARRIDO C.C. 72.214.856

CAMILO MARTINEZ ROBLES, mayor de edad, residente en la Ciudad de Barranquilla identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.134.707 de Bogotá, obrando como Apoderado general, conferido por poder No. 329 del 6 de marzo de 2020 de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario identificado con NIT 890.903.937-0, legalmente constituido y domiciliado en Bogotá D.C., antes denominado **BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. y BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, entidad absorbente de **HELM BANK S.A.** en virtud de la fusión sin liquidación protocolizada en la Notaría 25 de Bogotá, en adelante **ITAÚ, BANCO CORPBANCA o CORPBANCA**, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto, recibiendo notificaciones judiciales en el correo electrónico: notificaciones.juridicobuzon@itau.co.

Manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS**, mayor de edad, domiciliado(a) en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.778.060 expedida en Soledad, y portador de la tarjeta profesional número 108.089 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **ITAÚ** inicie, tramite y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** en contra de **JUSTO VICENTE GONZALEZ GARRIDO**, identificado con cedula de Ciudadanía **No. 72.214.856**, incoado para obtener el pago de las obligaciones instrumentadas en el(os) pagarés(s) sin número cuyo valor por capital, intereses corrientes y/o moratorios y demás conceptos se indican en la demanda.

El apoderado queda investido de las facultades legales previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, entre otras, para demandar, solicitar pruebas anticipadas y todo tipo de medidas cautelares, notificarse, objetar, recurrir y en general las que requiera para realizar todas las gestiones que legalmente correspondan en procura de la defensa de los intereses de ITAÚ.

Este poder no conlleva las facultades de sustituir, recibir, allanarse, transigir, desistir, renunciar, reasumir, rematar o solicitar la adjudicación de los bienes embargados por cuenta del crédito ni disponer del derecho en litigio.

Solicito se reconozca personería al apoderado(a) especial en los términos y para los efectos del poder conferido.

Mi apoderado recibirá notificaciones judiciales en el correo electrónico: legajudicial@gmail.com.

Atentamente,

CAMILO MARTINEZ ROBLES
C.C. 80.134.707 de Bogotá.
APODERADO ESPECIAL.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Acepta,



FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS
C.C. 8.778.060 de Soledad.

T.P. 108.089 del C. S. Jud.



República de Colombia

1



Aa063428010



Ca357233915

NUMERO:

Nº 329

TRESCIENTOS VEINTINUEVE

PODER GENERAL

DE: "ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A."

A: CAMILO MARTINEZ ROBLES

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a seis (6) de Marzo de dos mil veinte (2020), ante mi ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ, Notario Veintitrés (23) de Bogotá D.C., Encargado según Resolución 1991 del 25 de Febrero de 2020 de la S. de N. y R.

Compareció: JUAN IGNACIO CASTRO GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., portador de la Cédula de Extranjería número 593.068, obrando en su carácter de VICEPRESIDENTE DE RIESGOS y por tanto Representante Legal de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit. 890.903.937-0. Antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A según el contenido de la escritura pública No. 1208 del 16 de mayo de 2017 de la notaria 25 de Bogotá, inscrita el 18 de mayo de 2017 bajo el número 02225442 del libro IX, mediante la cual se cambió única y exclusivamente la razón social, Antes BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., según el contenido de la escritura pública No. 2008 del 9 de agosto de 2012 de la notaria 23 de Bogotá, inscrita el 10 de agosto de 2012 bajo el número 01657347 del libro IX, mediante la cual se cambió única y exclusivamente la razón social, todo lo cual se demuestra con certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa al presente instrumento, debidamente facultado por los estatutos correspondientes y para los efectos del artículo 640 del Código de Comercio, del artículo 15 de la Ley 35 de 1.993, del artículo 77 de la Ley 510 de 1999 y del artículo 12 de la Ley 546 de 1999 y manifestó:

PRIMERO: Que obrando en la calidad anotada, confiere PODER GENERAL al señor CAMILO MARTINEZ ROBLES, identificado con cédula de ciudadanía número 80.134.707 de Bogotá D.C., para que lleve a cabo las siguientes funciones:

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Vo. Bo. Vicepresidencia Jurídica
Secretaría General



Aa063428010

Ca357233915



10855487EAE9EB

11-07-19

11-07-19

11-07-19

ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ
NOTARIO 23 (E)

28-12-19

28-12-19

28-12-19

- Para que represente(n) a Itaú ante cualquier entidad, funcionario o empleado de los órdenes legislativo, ejecutivo y judicial, en peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el Banco tenga que intervenir directa o indirectamente, bien sea como demandante o como demandado, como coadyuvante de cualquiera de las partes, o para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. _____
- Para que constituya(n) apoderados judiciales. _____
- Para que exija(n), cobre(n) o perciba(n) judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al Banco, expida(n) los recibos y haga(n) las cancelaciones correspondientes. _____
- Para lo que estime(n) conveniente, de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios de Itaú, relacionados con actuaciones ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, en especial en los procedimientos concordatarios en los que el Banco tenga algún interés. _____
- Para que acepte(n) toda clase de garantías que se otorguen a favor del Banco, las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. _____
- Para que cancele(n) toda clase de garantías vigentes a favor del Banco, siempre y cuando no exista obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. _____
- El(la) apoderado(a) queda especialmente facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir, confesar y absolver interrogatorios de parte. _____
- Ceder Cartera o Créditos (Procesos de venta de cartera). _____
- Constituir apoderados especiales con facultad expresa para conciliar y absolver interrogatorios de parte. _____
- Suscribir en nombre de Itaú los contratos de leasing o arrendamiento financiero en todas sus modalidades. _____
- Suscribir en nombre de Itaú las escrituras públicas de compraventa, declaraciones de construcción e hipoteca de bienes inmuebles objeto de las operaciones de leasing o como garantía. _____
- Suscribir en nombre de Itaú en desarrollo de las operaciones de leasing los formularios y documentos necesarios para la adquisición y registro de toda clase de

Itaú CorpBanca Colombia S.A.
 Vo. Bo. Vicepresidencia Judicial
 Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Nº 329



Aa063428011



Ca357233913

vehículos; suscribir documentos de traspaso o el que haga sus veces; solicitar y tramitar la entrega provisional o definitiva de vehículos retenidos a las autoridades pertinentes, el duplicado de placas, tarjetas de propiedad, solicitudes de matrícula, cambio de empresa, inscripción de levantamiento de alertas, traslado o radicaciones de cuentas, reaforos, obtención de duplicados, transformación, gravado de motores, chasis, series, autodeclaración y/o formato(s) del registro único nacional de tránsito (RUNT) y/o cualquier otro registro que la ley exija, ect., ante el Ministerio de Transporte y/o autoridades de tránsito y/o cualquier otra entidad debidamente autorizadas; suscribir los seguros todo riesgo y obligatorios de tránsito. Diligencias que podrá hacer personalmente o a través de un tercero debidamente autorizado por el apoderado.

- Celebrar todo acto, contrato y/o negocio jurídico necesario para la transferencia de la propiedad de cualquier bien mueble o inmueble adquirido en desarrollo de las operaciones leasing previa aprobación del área de riesgos sobre la verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor de Itaú.
- Para tramitar las subrogaciones de crédito ante el Fondo Nacional de Garantías, suscribiendo todos los documentos que sean necesarios para tal fin.

SEGUNDO: Este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado mediante escritura pública.

Se extendió conforme a la minuta presentada por los interesados.

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: Ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad; igualmente declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y, que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

Este instrumento está contenido en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa063428010 y Aa063428011.

LEIDO el presente instrumento, la otorgante estuvo de acuerdo con él, lo acepta en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firma conmigo la Notaria de lo cual doy fe y lo autorizo.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Vo. Bo. Vicepresidencia Jurídica
Secretaría General

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Aa063428011

Ca357233913



10851EFPBTEAEBE

11-07-19

18-09-2019

Cadena SA

ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ

NOTARIO-23 (E)

26-12-19

18-09-2019

Cadena SA

4

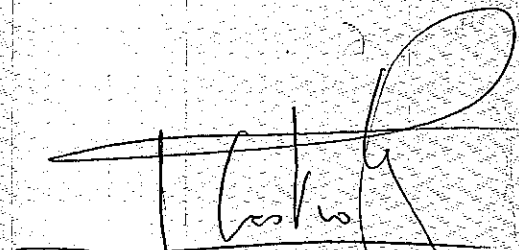
El Representante Legal de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., suscribió el instrumento fuera del Despacho de conformidad con el Art 12 Decreto 2148 de 1983

DERECHOS NOTARIALES: (Resolución No. 1299 de 11/02/2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro).....\$61.700 ✓

IVA (LEY 6ª DE 1992 y DECRETO 397 DE 1984).....\$25.935 ✓

RECAUDO SUPERNOTARIADO. DEC. 3432 19/09/2011.....\$ 6.600 ✓

RECAUDO FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO. DEC. 3432 19/09/2011.....\$6.600 ✓



JUAN IGNACIO CASTRO GONZÁLEZ

C. E. No. 593.068

En representación de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.



ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ
Notario 23 de Bogotá (E)

Itaú CorpBanca Colombia S.A.
Vo. Bo. Vicepresidencia Jurídica
Secretaría General

Certificado Generado con el Pin No: 9196775514994491

Generado el 03 de febrero de 2020 a las 10:17:22

Nº 3 2 9
Ca357233911

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar cualquiera de las siguientes siglas: ITAU; BANCO CORPBANCA; o CORPBANCA

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 00001 de SIN DESCRIPCION. Constituida mediante Instrumento Público No 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremen (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMAN ANTIOQUEÑO.

Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 0 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Constituida mediante Instrumento Público No 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremen (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMAN ANTIOQUEÑO.

Escritura Pública No 3299 del 30 de diciembre de 1919 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Traslado de domicilio principal de la ciudad de Bremen (Alemania) a la ciudad de Medellín (Colombia).

Escritura Pública No 940 del 31 de marzo de 1942 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO.

Escritura Pública No 3228 del 25 de septiembre de 1945 de la Notaría 3 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Incorporación del Banco San Gil en el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 696 del 20 de septiembre de 1945).

Escritura Pública No 1120 del 29 de octubre de 1964 de la Notaría 0 de RIONEGRO (ANTIOQUIA). Incorporación o adquisición del Banco de Oriente por el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 408 del 1º de octubre de 1964, de la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 0767 del 29 de agosto de 1991 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la Resolución 1803 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza a INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. la adquisición de la totalidad de acciones de la NACIONAL FINANCIERA S.A. inicialmente constituida como Sociedad Fiduciaria denominada la NACIONAL FIDUCIARIA S.A. protocolizada por Escritura Pública 4208 del 31 de julio de 1974 de la Notaría Segunda de Bogotá posteriormente convertida en COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL mediante Escritura Pública 4217 del 3 de octubre de 1988 de la Notaría Treinta y Siete de Bogotá.

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 1992 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco Comercial Antioqueño absorbe al Banco Santander S.A. y en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse (autorizado por Resolución 5106 del 22 de diciembre de 1991).

Escritura Pública No 2157 del 23 de junio de 1997 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambio de razón social por BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., quien podrá usar la sigla BANCO SANTANDER.

Escritura Pública No 5366 del 29 de octubre de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se formaliza la adquisición y la fusión por vía de absorción de INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., con lo

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Ca357233911



NOTARIO 23 (E)

26-12-19

Cadenia S.A. No. 89093510

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9196775514994491

Generado el 03 de febrero de 2020 a las 10:17:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

cual aquella entidad se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4886 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio de la ciudad de Medellín a la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 2008 del 09 de agosto de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., por el de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA

Resolución S.F.C. No 1370 del 22 de julio de 2013. La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de hasta el 100% de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0649 del 29 de abril de 2014. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., protocolizada mediante escritura pública 01527 del 01 de junio de 2014 Notaría 25 de Bogotá, se solemniza la fusión por medio de la cual BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., absorbe a HELM BANK S.A., dejando de existir esta última sociedad sin necesidad de liquidarse.

Escritura Pública No 1527 del 01 de junio de 2014 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, adicionándole el artículo 66 transitorio en adición a lo establecido en el artículo 1 de los estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

Escritura Pública No 8114 del 22 de julio de 2014 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. por el de EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA. Artículo 65 transitorio: en adición a lo establecido en el artículo 1 de los (sic) estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

Escritura Pública No 1208 del 16 de mayo de 2017 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, "HELM BANK" o "HELM" por el de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar cualquiera de las siguientes siglas: ITAU, BANCO CORPBANCA, o CORPBANCA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE: El Banco tendrá un Presidente nombrado por la Asamblea de Accionistas, que será el representante legal para todos los efectos legales. **VICEPRESIDENTES Y DIRECTORES DE VICEPRESIDENCIA:** El Banco tendrá tantos Vicepresidentes y Directores de Vicepresidencia como designe la Asamblea de Accionistas, la cual, al momento de hacer los nombramientos, podrá determinar si ejercerán la representación legal de la sociedad. En los casos en que la Asamblea de Accionistas designe uno o más Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia con funciones de representación legal, éstos tendrán las funciones y facultades detalladas en los literales (a), (c) y (d) del artículo 44 de los presentes estatutos sociales. Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea de Accionistas podrá escoger a uno de los Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia para que ostente la calidad de Primer Suplente del Presidente, quien ejercerá la representación legal en los términos previstos en estos estatutos (Escritura Pública No.2276 del 13 de diciembre de 2019 de la Not. 23 de Bogotá D.C.). **FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL PRESIDENTE REEMPLAZO.** En el evento de faltas absolutas, accidentales o temporales, el Presidente del Banco será reemplazado por el Vicepresidente o Director de Vicepresidencia que tenga el carácter de Primer Suplente del Presidente. A falta del Vicepresidente o Director de Vicepresidencia, el Primer Suplente del Presidente, será reemplazado por los miembros de la Junta Directiva, en el orden en que hayan sido elegidos. **ATRIBUCIONES:** Son funciones del Presidente: (a) Representar al Banco como persona jurídica. (b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (c) Con las restricciones que establece la ley y los

Calle 7 No. 4-93 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Certificado Generado con el Pin No: 9196775514994491

Generado el 03 de febrero de 2020 a las 10:17:22

Ca357233909

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Estatutos, el Presidente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, salvo aquellos cuya aprobación se haya reservado la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o que haya sido asignada a un Comité. (d) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General ni a la Junta Directiva. (e) Presentar oportunamente, a la consideración del presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera el Banco. (f) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales, y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, junto con los documentos que señale la ley y el informe especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas. (g) Al igual que los demás Administradores, el Presidente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, el Presidente presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un Informe de Gestión. (h) Velar para que sean atendidas en debida forma los reclamos que los accionistas y demás inversionistas del Banco presenten con relación al cumplimiento de las normas relativas al Buen Gobierno de la Institución. Cumplir los demás deberes que le señalen la normativa vigente, los reglamentos del Banco y los que le correspondan por el cargo que ejerce. **DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:** Son Representantes Legales del Banco, en los términos del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos serán nombrados por la Junta Directiva del Banco y tendrán por objeto garantizar la debida comparecencia y representación del Banco en todos aquellos asuntos que conforme a la ley requieren de la presencia de un Representante Legal y quienes por efectos de control organizacional del Banco, realizarán las siguientes funciones, todas relacionadas con aspectos judiciales o administrativos o en vía gubernativa: (a) Funciones Judiciales: representar al Banco en toda clase de procesos de cualquier índole, constitucionales, civiles, penales, laborales, comerciales, de familia, de jurisdicciones coactivas, etc., en todo lo relacionado con la debida representación del Banco. Así, entre otras funciones, otorgar poderes o comparecer directamente si los representantes tienen la calidad de abogados inscritos, comparecer a toda clase de audiencias judiciales de conciliación, de cualquier clase, o interrogatorios de parte, pruebas anticipadas, atender pruebas procesales como inspecciones judiciales o exhibición de documentos y en fin, en general, representar los intereses del Banco en dichos procesos en todo lo necesario para que el Banco se encuentre en todo momento debidamente representado, sin que pueda alegarse falta de facultades o competencias en tal sentido. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos quedan facultados especialmente para conciliar y confesar. Por último, se faculta a estos representantes legales para comparecer en diligencias extrajudiciales de conciliación, audiencias previas exigidas por la ley como requisito de procedibilidad y en general, en todo tipo de conciliaciones en que intervenga el Banco. (b) Funciones administrativas: representar al Banco en toda actuación que se surta ante cualquier autoridad administrativa del Estado de cualquier índole, con el objeto de defender los intereses del Banco, nombrando apoderados especiales o actuando directamente si su condición de abogados lo permite. De esta forma, agotar en cualquier actuación, la vía gubernativa si fuere ello necesario. Igualmente quedarán facultados para firmar u otorgar declaraciones de impuestos, cambiarias o de cualquier otro tipo, ante cualquier tipo de autoridad (Escritura Pública 8114 del 22/julio/2014 Notaría 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

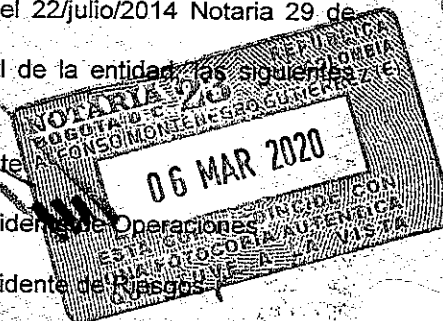
Alvaro De Alvarenga Freire Pimentel
Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017
Magda Liliana Suárez Mendoza
Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015
Juan Ignacio Castro González
Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018
Dolly Constanza Murcia Borja
Fecha de inicio del cargo: 10/08/2015

IDENTIFICACIÓN

PASAPORTE -
FL064495
CC - 46661701
CE - 593068
CC - 51897778

CARGO

Presidente
Vicepresidente de Operaciones
Vicepresidente de Riesgos
Vicepresidente Jurídico y
Secretario General



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Ministerio de
Economía

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9196775514994491

Generado el 03 de febrero de 2020 a las 10:17:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Pablo Michelsen Fonnegra Fecha de inicio del cargo: 05/09/2019	CC - 79417323	Vicepresidente Financiero y Administrativo
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 79554784	Vicepresidente de Tecnología
Maria Lucia Ospina Villa Fecha de inicio del cargo: 28/12/2017	CC - 42823826	Vicepresidente Gestión Humana
Maria Del Pilar Escruceria Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 41932211	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Samir Hadad Lemos Fecha de inicio del cargo: 26/10/2017	CC - 16736620	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Carlos Eduardo Martinez Merizalde Fecha de inicio del cargo: 22/03/2018	CC - 79626884	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Héctor Augusto Pachón Ramírez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 3085846	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Jaime Julián Naranjo Porras Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018	CC - 79979781	Representante Legal para Efectos judiciales Administrativos
Santiago Linares Cuéllar Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 80085159	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Frederico Medeiros Quaggio Fecha de inicio del cargo: 28/09/2017	CE - 408672	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019168524-000 del día 5 de diciembre de 2019, que con documento del 24 de octubre de 2019 renunció al cargo de Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 3707 del 24 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Lucía García Soto Fecha de inicio del cargo: 04/10/2002	CC - 43036564	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Claudia Mercedes Cifuentes Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 39763901	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Correos Electrónicos: (57) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 9196775514994491

Generado el 03 de febrero de 2020 a las 10:17:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

№ 329
357233907

NOMBRE

Derek Charles Sassoon
Fecha de inicio del cargo: 18/08/2016

Jorge Alberto Villa Lopez
Fecha de inicio del cargo: 08/06/2017

Andrés Felipe Caballero García
Fecha de inicio del cargo: 26/06/2014

IDENTIFICACIÓN

CE - 600356

CC - 98549233

CC - 71778364

CARGO

Vicepresidente de Tesorería

Vicepresidente de Banca
Mayorista

Vicepresidente Adjunto Banca Corporativa y Empresas (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2017003570-000 del día 7 de noviembre de 2017, la entidad informa que con documento del 22 de septiembre de 2017 renuncio al cargo de Vicepresidente Adjunto Banca Corporativa y Empresas aceptada por la Junta Directiva en acta 196 del 22 de septiembre de 2017. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Vicepresidente Adjunto de Tecnología (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018089887-000 del día 11 de julio de 2018, la entidad informa que con documento del 22 de junio de 2018 renunció al cargo de Vicepresidente Adjunto de Tecnología fue aceptada por la Junta Directiva en acta 3682 del 21 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

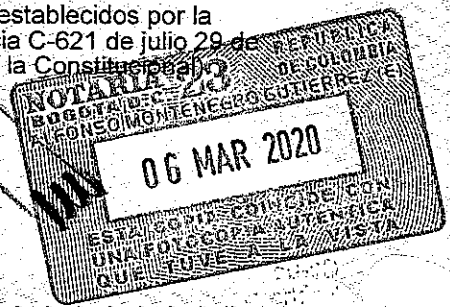
Jorge Enrique Acevedo Acevedo CC - 91216681
Fecha de inicio del cargo: 14/05/2015



República de Colombia

Boletín notarial para sus exhortos de copias de escritura pública, certificado y documentos del archivo notarial

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Ministerio

Ca357233907

ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ
NOTARIO 23 (E)

Cadenas S.A. N° 89035319 26-12-19

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9196775514994491

Generado el 03 de febrero de 2020 a las 10:17:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

María Victoria Urreta Sagarduy
Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015

IDENTIFICACIÓN

CE - 203007

CARGO

Vicepresidente Adjunto de Riesgos Personas y Pymes (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020003612-000 del día 13 de enero de 2020, que con documento del 23 de mayo de 2019 renunció al cargo de Vicepresidente Adjunto de Riesgos Personas y Pymes y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 3702 del 10 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Hernando Osorio Vélez
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018

CC - 10021629

Vicepresidente de Banca Minorista

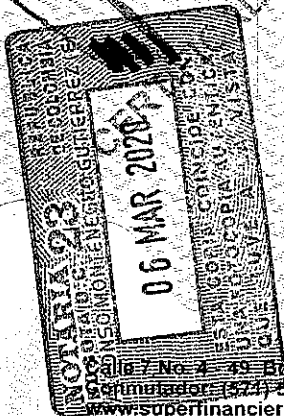
Marcos Aulicino Andrade
Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019

CE - 910812

Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Producto, Franquicia y Digital

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Oficina No. 4 - Bogotá D.C.
Teléfono: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co





Ca357233905

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.134.707

MARTINEZ ROBLES

APellidos

GAMBO

OMBRES



FIRMS



FECHA DE NACIMIENTO 02-SEP-1982

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

04-SEP-2000 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00437293-M-0080134707-20130529

0033171291A-1

1502349818

República de Colombia

El papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones y documentos del archivo notarial.

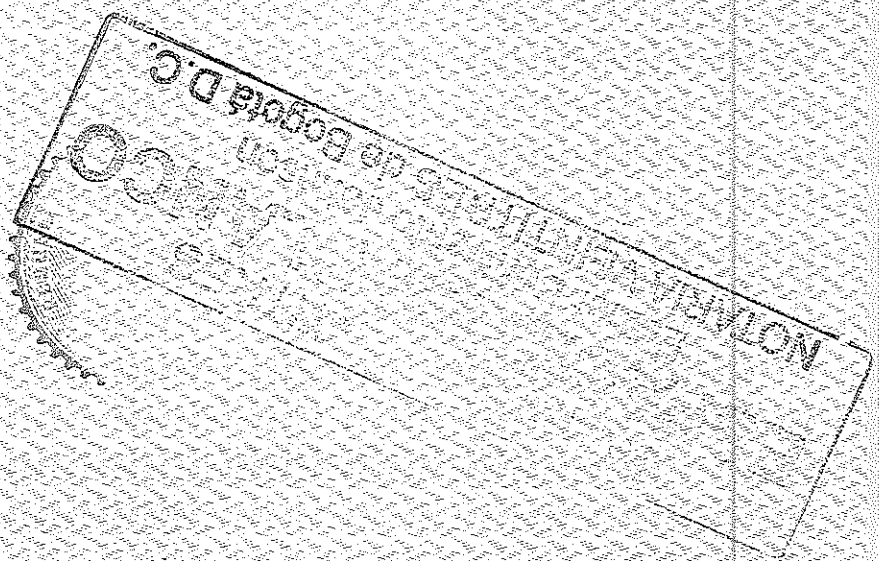
Ca357233905

ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ
NOTARIO 23 (E)

26-12-19

cadena s.a. 16.890.9305340

10905C5UCCAaMSU5





Ca352588308



Es fiel y : PRIMERA copia de la escritura
publica numero 329 de la fecha: 2020.03.06
la cual se expide en 7 hojas con destino
a: EL INTERESADO

Dada en BOGOTÁ, D.C., a la fecha: 2020.03.06

Papel de Seguridad Exento

del impuesto de Timbre Nacional (Art. 69 Ley 75
de 1986).

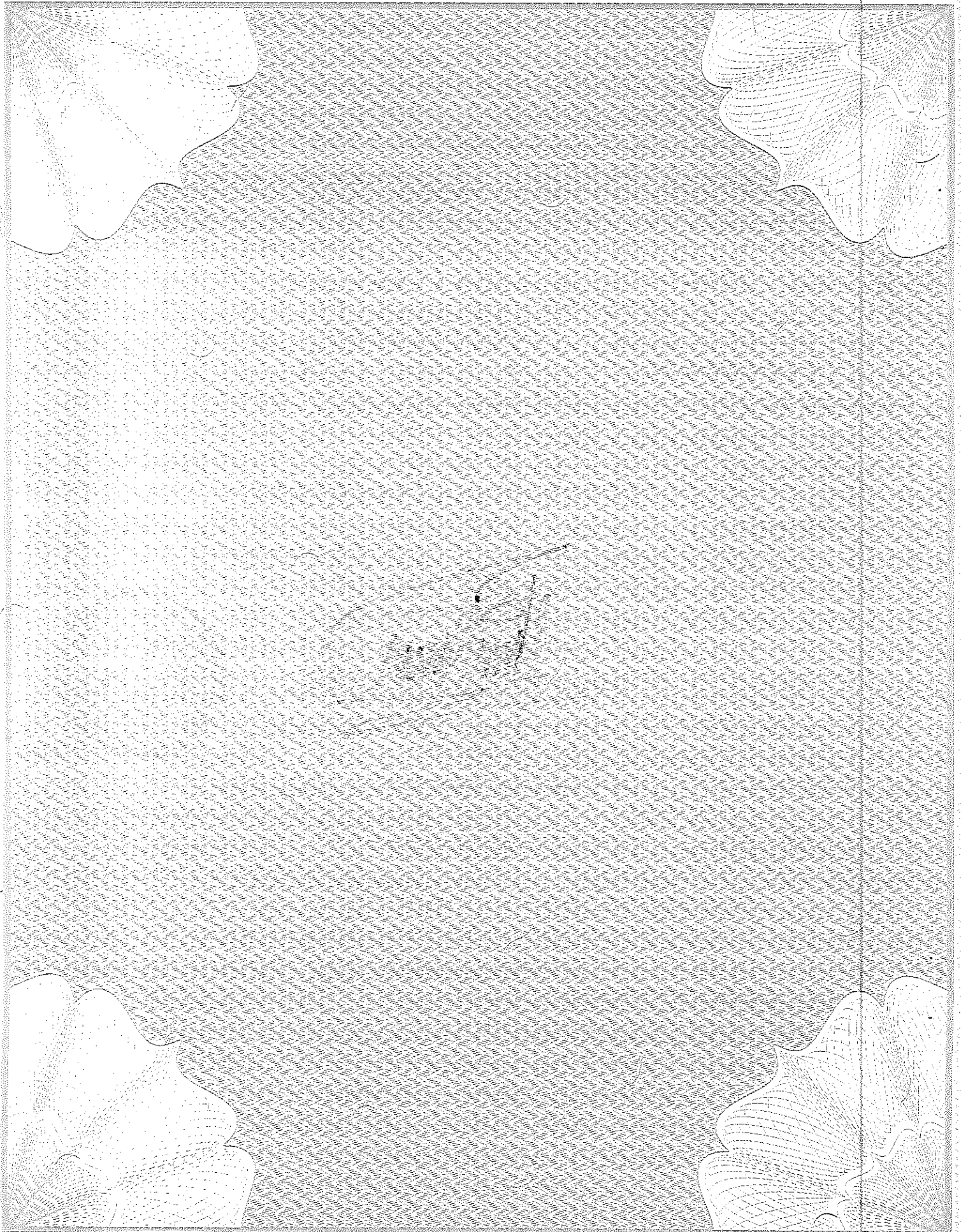
ALFONSO MONTELEONE GUTIERREZ
NOTARIO VENTETRES EN CARGO
DE BOGOTÁ D.C.



Ca352588308



Cradenia S.A. No. 090905554 12-11-19





CERTIFICADO No. 765

La suscrita Notaria Veintitrés (23) Encargada del Círculo de Bogotá D.C.

C E R T I F I C A

Que por medio de la escritura pública número trescientos veintinueve (329) de fecha seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020) de esta Notaría. -----

Compareció: **JUAN IGNACIO CASTRO GONZÁLEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., portador de la Cédula de Extranjería número **593.068**, obrando en su carácter de **VICEPRESIDENTE DE RIESGOS** y por tanto Representante Legal de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, Nit. 890.903.937-0. Antes **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A** / Antes **BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.**, confirió poder general al Señor **CAMILO MARTINEZ ROBLES**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.134.707** de Bogotá D.C.-----

Que en el original del mismo **NO** aparece nota de revocatoria ni sustitución en consecuencia se encuentra **VIGENTE**. En **TODAS Y CADA** una de sus partes. -

Certificado expedido hoy 01 de Julio de dos mil veintiuno (2021) con destino al interesado.-----

Ana Carolina Díaz Granados Bonivento

ANA CAROLINA DIAZ GRANADOS BONIVENTO
NOTARIA VEINTITRES (23) ENCARGADA DE BOGOTA
(Res. 5230 del 14/06/2021 SNR)





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	2021-00515
DEMANDANTE	BANCO CORPBANCA S.A.
DEMANDADO	JUSTO VICENTE GONZALEZ GARRIDO
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente su admisión. Provea.

Barranquilla, 08 de octubre de 2021,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Atendiendo las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 este despacho se dispone utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptar todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Amparado en el principio de la buena fe, así como en la presunción de autenticidad señalada en el estatuto procesal y como quiera que el libelo de la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, y demás normas concordantes con el Código General del Proceso, así como lo que atañe al Decreto 806 de 2020 y dado que el título ejecutivo cumple las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible; y consta como plena prueba de la existencia de la deuda en contra de los ejecutados, este Despacho, librara mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra JUSTO VICENTE GONZALEZ GARRIDO y a favor de BANCO CORPBANCA S.A. por la suma de: SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$65.384.780,24) correspondiente a capital;

CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$5.867.122,89) Por concepto de intereses corrientes hasta el día 27 de Junio de 2021; Más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde Desde el día 28 de Junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Lo anterior, deberá cumplirlo el demandado en el término de cinco días (05) contados a partir de la notificación personal de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y complementario del Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Advértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS identificado con cedula de ciudadanía número 8.778.060 y T.P. 108.089 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 90 Hoy: 11 de octubre de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO



JUZGADO (11) ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
ATLANTICO - BARRANQUILLA
cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

28CA30454AA7F415EAA1
Cod. Seguimiento

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8
DECRETO 806 DE 2020

Señor(A):

Nombre: JUSTO VICENTE GONZALEZ GARRIDO
Identificación: 72.214.856
E-mail: justovgonzalez@hotmail.com

No. RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
08001405301120210051500	Ejecutivo Singular	2021-10-08
DEMANDANTE	DEMANDADO	
BANCO ITAU CORPBANCA S.A.S	JUSTO VICENTE GONZALEZ GARRIDO	

Esta notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos, (2) dos días hábiles del envío de este mensaje de datos, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos para la contestación de la demanda, proponer excepciones, empezaran a partir del día siguiente de la notificación y será de (10) Diez hábiles a la entrega de esta comunicación al correo electrónico cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se anexa en el presente mensaje de datos: MANDAMIENTO DE PAGO, cuya copia se adjunta acompañada de: Copia informal Demanda y Mandamiento de Pago

Parte interesada.

Nombre: FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS
Correo Electrónico: legajudicial@gmail.com
Teléfono: 3103675408
T.P.: 108089

Documentos Adjuntos:

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver la Carpeta digital utilice este enlace [43540](#)

Proceso Ejecutivo Singular.
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Jorge Luis Vasallo Rueda.

Barranquilla, D. E. I. P., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se decide el recurso de apelación presentado por la demandante contra el auto de 11 de junio de 2021 proferido por el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla que declaró el desistimiento tácito y dio por terminado el presente proceso

ANTECEDENTES

1. Banco Scotiabank Colpatria S.A. presentó demanda ejecutiva contra Jorge Luis Vasallo Rueda, librándose el correspondiente auto mandamiento de pago en julio 17 de 2020.
2. El 21 de abril de 2021 se expide un auto requiriendo a la parte demandante para que proceda a notificar el mandamiento de pago, para lo cual le da 30 días, con la advertencia de declarar el desistimiento en caso de incumplimiento.
3. Al no recibirse memorial alguno en ese término, el 11 de junio de 2021, se declaró el desistimiento y se ordenó la terminación del proceso; Inconforme con tal decisión, la demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra ese auto y mediante providencia de 11 de agosto; la A Quo decidió no reponer y conceder la apelación en el efecto suspensivo.

CONSIDERACIONES

En el memorial de interposición de los recursos la parte demandante alega que el 13 de octubre de 2020, realizó la notificación echada de menos por el Juzgado, anexando unos documentos para acreditar lo correspondiente; aspecto que no fue analizado por la A Quo en el auto de 11 de agosto, con fundamento que en el expediente no se encontraba la acreditación de la realización de esa conducta ^{véase nota 1}.

La norma del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso en mención dispone lo siguiente:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el

¹ Archivos digitales “10RecursoReposicionYEnSubsidioApelacion”, “12 AutoNoAccederReponerAuto Junio11De2021. ConcedeRecursoApelacionEnEfectoSuspensivo”

cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.” (resaltados de este Funcionario)

Por lo que debe entenderse, que se declara el desistimiento cuando la parte real y efectivamente no cumple con la orden judicial de realizar la conducta que está imposibilitando el normal decurso del expediente.

En esta controversia en particular, se tiene que la parte demandante fue omisiva en informar al Juzgado la remisión de la notificación del auto mandamiento de pago al correo electrónico del demandado, dejando, incluso, ejecutoriar el auto de abril 21 de 2021, que le requirió esa conducta; empero, está acreditando que tal decisión judicial no era necesaria pues ya había realizado esa conducta desde el mes de octubre de 2020.

En ese orden de ideas, si bien el auto de 11 de junio de 2021, estaba de acuerdo con lo que se podía apreciar en el expediente, lo cierto era que el Juzgado al momento de resolver la reposición, debía haber estudiado los anexos aportados con el memorial de reposición, puesto que la sanción procesal no se debe fundamentar en la falta de la oportuna información al Juez cuando la conducta a realizar se debía efectuar de forma extrajudicial sino en que efectivamente la omisión imputada al actor se mantenía en el tiempo y seguía obstaculizando el decurso del proceso.

Dado que la parte ejecutante aportó la constancia de haber remitido al correo electrónico informado del demandado un mensaje de datos el 13 de octubre de 2020, donde se anexó el texto del auto mandamiento de pago, no es pertinente declarar el desistimiento tácito por la falta de tal notificación.

Razones por las cuales, se revocará la decisión de declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Civil-Familia de Decisión

RESUELVE

Revocar el auto de 11 de junio de 2021 proferido por el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y en su lugar se ordena que se tomen las decisiones que corresponden para continuar el trámite del proceso.

Por secretaría, désele cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 326 del Código General del Proceso.

Y, ejecutoriada esta providencia, remítase un ejemplar de ella al correo electrónico del Juzgado de origen, para lo establecido en el artículo 329 de ese mismo Estatuto, dado que no hay expediente físico que devolver.

Notifíquese y Cúmplase

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#)

Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a4dee92f7641fb488f06adeae9dc53d8c129d8d413128002dfeaa1b3c8519a**

Documento generado en 24/11/2021 10:52:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>